

Número de Registro RECA: 5283-004-038683/02-02897-1024

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE DE CARÁCTER INDIVIDUAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE FUTURO ABC, S.A.P.I. DE C.V. S.O.F.O.M. E.N.R. EN ADELANTE "FUTURO ABC", Y POR LA PERSONA

("EL TARJETAHABIENTE") CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

ÚNICO: "FUTURO ABC" se encuentra legitimada para otorgar crédito a quienes cumplan con los requisitos señalados en el presente contrato, mismo que sólo podrá ser dispuesto a través de tarjetas de crédito en las tiendas donde FUTURO ABC mantiene convenios (El establecimiento). En virtud de lo anterior, las partes se obligan de conformidad con las siguientes,

DECLARACIONES:

I. Declara "FUTURO ABC" por conducto de su representante legal que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), según consta en la Escritura Pública número 13,341 de fecha 23 de Junio del 2011, otorgada ante la fe del licenciado Guilebaldo Flores Tirado, titular de la Notaría Pública número 118 del Estado de Sinaloa, misma que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Sinaloa, bajo folio mercantil número 19810 de fecha 14 de Julio del 2011. Así mismo, dicha sociedad se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número FABC110520KX1.
- b) Mediante escritura No. 51,226, de fecha 13 de mayo del 2015, ante el Licenciado Manuel Díaz Salazar, Notario Público número 134, se modificó el régimen legal de la sociedad para adoptar la modalidad de una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, SOFOM, E.N.R., por lo que actualmente la denominación de la sociedad es FUTURO ABC, SAPI DE C.V. SOFOM, E.N.R.
- c) Su representante cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, las cuales constan en la Escritura Pública señalada en el inciso anterior y que dichas facultades no le han sido revocadas, restringidas ni en forma alguna limitadas.
- d) Su domicilio está ubicado en Melchor Ocampo No. 1005-10 Col Centro, Mazatlán, Sinaloa C.P. 82000, que la línea telefónica para la atención del público en general es 55-8941-4000, en un horario de 9:00 A.M. a 6:00 P.M., y con el correo electrónico: aclaracionesdpcard@dportenis.com.mx
- e) El presente contrato, sus anexos y todos los preceptos legales referidos en el presente Contrato podrán ser consultados por el "EL TARJETAHABIENTE" en el Registro de Contratos de Adhesión de CONDUSEF bajo en el número de registro **5283-004-038683/01-01484-0623** o bien en las Sucursales de "FUTURO ABC".
- f) Según lo dispuesto en el artículo 87-J de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, se hace constar que para la constitución de "FUTURO ABC", no se requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y las operaciones de "FUTURO ABC", están sujetas a la supervisión Comisión Nacional Bancaria y de Valores únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la LGOAAC

II. Declara "EL TARJETAHABIENTE" que:

- a) Es una persona física mayor de edad y reconoce como suyos los datos que se indican en solicitud de crédito de este Contrato.
- b) Toda la información y documentación que ha proporcionado a "FUTURO ABC" para el análisis y otorgamiento del crédito objeto de este Contrato, es verdadera y refleja en forma correcta su situación actual.
- c) Cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar este Contrato y que, para efectos de este acto, actúa en nombre y por cuenta propia.
- d) Que "EL TARJETAHABIENTE" solicitó a "FUTURO ABC" en forma presencial, la celebración del presente Contrato con el objeto de tener acceso a una línea de crédito a través de su tarjeta de crédito (En lo sucesivo la "Solicitud").
- e) Que previo a la celebración del presente contrato y durante el proceso de llenado de la Solicitud, "FUTURO ABC" puso a disposición de "EL TARJETAHABIENTE" los siguientes documentos a través de la Aplicación Móvil denominada "APP dpcard wallet" (En lo sucesivo la "Aplicación"): (i) el texto íntegro del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con expedición de tarjeta de crédito, y de sus anexos que forman parte integrante del mismo y (ii); los Términos y Condiciones de uso de la "Aplicación", por lo que "EL TARJETAHABIENTE" está de acuerdo en sujetarse de conformidad con los mismos.
- f) "FUTURO ABC" hizo de su conocimiento antes de su firma, el contenido del Contrato, de la Solicitud de Crédito, su Carátula, Anexos (los cuales forman parte integrante del Contrato) y todos los documentos a suscribir, los cargos, las comisiones, los conceptos, los importes, y/o gastos que se generan por su celebración y operación, los descuentos o bonificaciones a que tiene derecho, así como el (CAT) El Costo Anual Total de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación.

CLÁUSULAS:

Cláusula 1a. OBJETO Y LÍMITE DE CRÉDITO "FUTURO ABC" otorga a "EL TARJETAHABIENTE" un crédito en cuenta corriente EN MONEDA NACIONAL, con límite hasta por la cantidad _____ indicada también en la cláusula anexa de este contrato ("Anexo B"), por lo que "EL TARJETAHABIENTE" manifiesta que tiene capacidad económica suficiente para cumplir con los pagos de manera oportuna por el límite concedido, además de las variaciones de crédito según las cláusulas de este contrato. En el límite de crédito quedan comprendidos los intereses, las comisiones y los gastos de cobranza que se indican en la Carátula anexa a este contrato. Para otorgar el crédito, "FUTURO ABC" deberá de tomar en cuenta los análisis de información cuantitativa y cualitativa que permitan establecer la solvencia moral y capacidad de pago de "EL TARJETAHABIENTE". "FUTURO ABC" sólo podrá otorgar crédito a personas mayores de edad, quedando prohibido el otorgamiento del mismo a personas menores de edad o legalmente incapaces.

Las partes acuerdan que con el crédito otorgado por FUTURO ABC a la persona _____ solamente podrá utilizarlo en los establecimientos donde FUTURO ABC mantenga convenio, por lo que no se podrán realizar otras operaciones y servicios adicionales al amparo de este contrato. Las partes reconocen y aceptan que le estará prohibido a FUTURO ABC condicionar la contratación del crédito a la contratación de otra operación o servicio.

“EL TARJETAHABIENTE” contará con un período de gracia de diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato para cancelarlo sin responsabilidad y sin que se genere comisión alguna por este concepto. Lo anterior, siempre y cuando el “EL TARJETAHABIENTE” no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

Cláusula 2a. CONTRATACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTOS. El presente Contrato quedará perfeccionado una vez que **FUTURO ABC** ponga a disposición de “EL TARJETAHABIENTE” la Tarjeta de Crédito Digital y éste manifieste su consentimiento para su activación por medios electrónicos a través de la Aplicación.

El contrato y sus anexos se enviarán al correo electrónico proporcionado a **FUTURO ABC** por “EL TARJETAHABIENTE” una vez aceptada la solicitud y se mantendrá a disposición del mismo por medios electrónicos.

Los siguientes anexos son parte integrante del Contrato, por lo cual se deberán interpretar conforme a lo estipulado en las cláusulas del mismo:

Anexo A. Solicitud de Crédito.

Anexo B. Carátula del Crédito.

Anexo de Disposiciones legales.

Cláusula 3a. MODIFICACIONES AL LÍMITE DE CRÉDITO. “EL TARJETAHABIENTE” autoriza a “FUTURO ABC” a:

a) Disminuir el límite de crédito de conformidad con las políticas internas de “FUTURO ABC” notificándole por escrito a “EL TARJETAHABIENTE”. Para que “FUTURO ABC” disminuya el límite de crédito considerará: 1) el historial crediticio de “EL TARJETAHABIENTE” en los últimos 3 (tres) meses, 2) las compras realizadas, 3) los pagos efectuados y 4) si “EL TARJETAHABIENTE” en los últimos 3 (tres) meses incurrió en mora, 4) Por alguna causa de riesgo detectada por **FUTURO ABC**.

b) Ofrecerle incrementos al límite de crédito, de acuerdo con las políticas internas de “FUTURO ABC”. Para que “FUTURO ABC” incremente el límite de crédito considerará: 1) el historial crediticio de “EL TARJETAHABIENTE” en los últimos 3 (tres) meses, 2) las compras realizadas, 3) el comportamiento en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias y 4) los pagos efectuados y se sujetará al procedimiento siguiente:

“FUTURO ABC” le notificará por vía telefónica o medio electrónico a “EL TARJETAHABIENTE” la oferta de incrementar su límite de crédito. Una vez notificado “EL TARJETAHABIENTE”, éste tendrá 30 (treinta) días siguientes para aceptar el aumento de su límite de crédito, vía telefónica o medio electrónico que **FUTURO ABC** tenga dados de alta, transcurrido dicho plazo caducará la oferta de incrementar el crédito. Si “EL TARJETAHABIENTE” no acude a una tienda con la que “FUTURO ABC” mantenga convenio o autoriza vía telefónica o medio electrónico proporcionado por **Futuro ABC**, que no acepta el incremento en el plazo antes señalado, su límite de crédito se mantendrá como originalmente lo tenía.

Cláusula 4a. TARJETA. La tarjeta digital que “FUTURO ABC” pondrá a disposición para uso de “EL TARJETAHABIENTE” en la Aplicación, serán personales e intransferibles, en el entendido que serán de exclusiva propiedad de “FUTURO ABC” y que tendrá “EL TARJETAHABIENTE” en calidad de depositario.

Una vez recibida la tarjeta digital por “EL TARJETAHABIENTE”, previamente a su utilización, deberá ser activada a través de la aplicación y será el responsable del uso de la misma liberando de toda responsabilidad a “FUTURO ABC” por cualquier uso indebido de ésta(s). “EL TARJETAHABIENTE” por el simple uso y aceptación de la tarjeta, se obliga tácitamente a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones del presente contrato.

La información de la tarjeta digital, una vez aprobada la línea de crédito, se pondrá a disposición de “EL TARJETAHABIENTE” indicando lo siguiente:

- a) Mención de ser Tarjeta de Crédito y de que su uso es para el territorio nacional.
- b) Denominación social “FUTURO ABC”.
- c) Los dígitos de identificación única de la Tarjeta de Crédito.
- d) Nombre de “EL TARJETAHABIENTE” y
- e) Mención de que su uso sujeta a “EL TARJETAHABIENTE” al Contrato correspondiente.
- f) Mención de ser intransferible.
- g) El número telefónico para realizar los avisos por robo o extravío.
- h) La marca comercial bajo la cual la “FUTURO ABC” emite la Tarjeta de Crédito, conforme al convenio celebrado con la empresa titular de dicha marca conforme a lo dispuesto en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Redes de Medios de Disposición.
- i) El código de seguridad de tarjeta, asignado como dato adicional de seguridad en la realización de operaciones no presenciales con la tarjeta.

Cláusula 5a. FORMA DE ACCEDER AL CRÉDITO Y COBERTURA. “EL TARJETAHABIENTE” únicamente podrá hacer efectivo el crédito concedido por “FUTURO ABC” mediante la presentación de su tarjeta suscribiendo en cada operación un pagaré “Voucher” a la vista a favor de “FUTURO ABC” mediante adquisición de mercancía o en caso de que así lo autorice “FUTURO ABC”, para disposición de efectivo, mediante depósito vía SPEI (Disposición de crédito vía SPEI) a la tarjeta de débito o de servicio que al momento de la disposición presente o se asigne y que se detalla en el comprobante de la operación. “EL TARJETAHABIENTE” podrá ejercer el límite total del crédito en una sola operación o en varias disposiciones parciales, sin que la suma del importe de las mismas sobrepase el límite de crédito concedido por “FUTURO ABC”.

Por razones de identificación o de seguridad, “EL TARJETAHABIENTE” acepta y se obliga a presentar en cajas además de la tarjeta, una identificación oficial vigente con fotografía y firma que sea aceptable para las tiendas donde **FUTURO ABC** mantenga convenios al hacer las compras conforme a lo establecido en los incisos anteriores. “FUTURO ABC”, no podrá negar o condicionar el uso de la tarjeta por razones de género, nacionalidad, étnicas, preferencia sexual, religiosa o cualquier otra particularidad.

En caso de que “FUTURO ABC” permita que Usted disponga de efectivo con la tarjeta, se sujetará a lo siguiente:

“EL TARJETAHABIENTE” se obliga a presentar, además de la tarjeta, una identificación oficial vigente con fotografía y firma que sea aceptable para las tiendas donde “FUTURO ABC” mantenga convenios; “FUTURO ABC” podrá imponer límites y restricciones para la disposición de efectivo con cargo a la tarjeta, ya sean límites diarios, por transacción o por periodo, etc.; “FUTURO ABC” se reserva el derecho de suspender en cualquier momento, el servicio de disposición de efectivo, aún en los casos en que su cuenta de la tarjeta no se encuentre en atraso, sin notificación previa a “EL TARJETAHABIENTE”; La comisión y las tasas de interés se establecen en el presente contrato.

Cláusula 6a. ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA. En caso de robo y/o extravío de la tarjeta de crédito, o defunción de **"EL TARJETAHABIENTE"**, se deberá notificar telefónicamente de forma inmediata a **Servicio a Clientes cuyo teléfono es 558 941 4000**, en donde se le proporcionará un folio de atención. La responsabilidad de **"EL TARJETAHABIENTE"** cesa en el momento en que la Servicio a Clientes le proporciona la clave antes referida.

Previa solicitud de **"EL TARJETAHABIENTE"** la reposición de la tarjeta digital reportada, le será reenviada a la aplicación.

Para todas las disposiciones ocurridas hasta el momento del reporte telefónico en el que se le haya otorgado el folio, previo cumplimiento a lo establecido en el presente contrato, **"EL TARJETAHABIENTE" ES RESPONSABLE, SIN RESTRICCIÓN NI CONDICIÓN ALGUNA**, de las disposiciones que cualquier tercero realice del crédito otorgado mediante el uso de la tarjeta perdida, robada y/o extraviada, siendo igualmente responsables de los cargos e intereses ordinarios y moratorios que por tales disposiciones se generen en los términos del propio contrato.

En caso de fallecimiento de **"EL TARJETAHABIENTE"** que se encuentre cumpliendo con sus obligaciones de pago al momento de este acontecimiento **"FUTURO ABC"** liberará el saldo insoluto de la Línea de Crédito a la fecha del fallecimiento, teniendo como máximo el límite de la Línea de Crédito.

Para hacer efectiva la liberación del saldo, los interesados deberán presentar a **"FUTURO ABC"** notificación por escrito y copia certificada del acta de defunción dentro de un plazo de 180 días naturales contados a partir de la fecha de fallecimiento de **"EL TARJETAHABIENTE"**. La liberación del saldo no incluirá aquellos saldos originados por disposiciones realizadas con fecha posterior al fallecimiento de **"EL TARJETAHABIENTE"**, por lo que **"FUTURO ABC"** se reserva del derecho de intentar su cobro por los medios legales que correspondan.

Cláusula 7a. ESTADO DE CUENTA. **"FUTURO ABC"** formulará mensualmente un estado de cuenta y lo enviará al domicilio, cuenta de correo electrónico u otros medios digitales a través de los cuales **"FUTURO ABC"** ponga a disposición del cliente que **"EL TARJETAHABIENTE"** indicó en solicitud de crédito del presente Contrato según lo haya solicitado. En el Estado de Cuenta se informarán los movimientos realizados y generados en cada periodo de su cuenta, así como la indicación del plazo para su pago. Dicho estado de cuenta será enviado dentro de los 8 (ocho) días naturales siguientes al corte de su crédito conforme se indica en la Carátula del presente Contrato. Cualquier cambio de domicilio y/o cuenta de correo electrónico, deberá ser notificado **a más tardar 15 (quince) días naturales antes de la última de fecha de corte de su crédito; notificación que se realizará llamando a la línea telefónica 558 941 4000** en un horario de 8:00 A.M. a 10:00 P.M., o mediante un mensaje escrito enviado al correo electrónico: **aclaracionesdpcard@dportenis.com.mx**

"EL TARJETAHABIENTE" podrá solicitar en sucursal de **FUTURO ABC**, o llamando al call center 558 941 4000, un ejemplar del estado de cuenta mensual será gratuito para **"EL TARJETAHABIENTE"** en primera impresión, **la reimpresión podrá ser sujeto a una comisión.**

"FUTURO ABC" emitirá un estado de cuenta dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de corte que corresponda, durante la vigencia del presente Contrato. **"EL TARJETAHABIENTE"** tiene el derecho de recibir de forma gratuita el estado de cuenta en su domicilio. En sustitución de la obligación anterior, si así lo autoriza **"EL TARJETAHABIENTE"** firmando y consintiendo en el apartado ubicado al final del presente contrato denominado "Autorizaciones adicionales, estado de cuenta", podrá recoger el estado de cuenta respectivo en las sucursales de **"FUTURO ABC"**, dicho estado de cuenta estará a disposición de **"EL TARJETAHABIENTE"** en la sucursal de **"FUTURO ABC"** de su preferencia, presentando para su entrega su identificación oficial vigente; también podrá recibir su estado de cuenta dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de corte que corresponda, vía correo electrónico a la cuenta de correo que indique a **"FUTURO ABC"**.

En el supuesto de que **"EL TARJETAHABIENTE"** no consienta el envío de los estados de cuenta mediante los medios antes descritos, los estados de cuenta le serán enviados a su domicilio de forma gratuita dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de corte que corresponda.

"EL TARJETAHABIENTE" podrá en todo momento solicitar la modificación de la modalidad de envío de los estados de cuenta, mediante solicitud por escrito en la sucursal de **"FUTURO ABC"**.

"EL TARJETAHABIENTE" dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de su fecha de corte, que será el día que al efecto se señale en el estado de cuenta de manera mensual, para objetar por escrito dicho estado de cuenta, por lo que si no lo recibiera oportunamente, deberá solicitarlo a **"FUTURO ABC"** para, en su caso, poder objetarlo en tiempo. Transcurrido el plazo mencionado sin haberle presentado la objeción al estado de cuenta, los asientos que figuren en dicho estado de cuenta harán prueba plena.

En caso de que la objeción o reclamación presentada por **"EL TARJETAHABIENTE"** sea improcedente, **"FUTURO ABC"** tendrá la facultad de aplicar el cargo de una comisión por concepto de "improcedencia de la reclamación", por la cantidad de \$75.00 M.N. (Setenta y Cinco pesos 00/100 Moneda Nacional), con IVA incluido la cual será aplicada en el siguiente estado de cuenta.

En todo momento **"EL TARJETAHABIENTE"** podrá solicitar telefónicamente de forma gratuita en la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios**, su estado de cuenta o, en su defecto, la información contenida en su estado de cuenta, teniendo **"FUTURO ABC"** la obligación de responder en forma inmediata.

Tomando en consideración la facultad que le concede **"FUTURO ABC"** a **"EL TARJETAHABIENTE"** para exigir en cualquier tiempo la información sobre el importe del saldo de su tarjeta, **"EL TARJETAHABIENTE"** se obliga a pagar dentro de la fecha pactada, el saldo de su tarjeta o por lo menos el pago mínimo correspondiente, aún y cuando por cualquier razón no haya recibido su estado de cuenta.

Cláusula 8a. PAGOS. El pago del saldo de la cuenta de **"EL TARJETAHABIENTE"** deberá realizarse de conformidad con lo siguiente: **"EL TARJETAHABIENTE"** dispondrá de un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de corte de su estado de cuenta para pagar, en efectivo, el importe del saldo. El pago se tendrá por acreditado el mismo día en que se reciba.

Los pagos deberán realizarse en efectivo, salvo que "FUTURO ABC" notifique a "EL TARJETAHABIENTE" cualquier otro medio de pago, o en cualquiera de los lugares autorizados por **"FUTURO ABC"** y que de tiempo en tiempo se hagan del conocimiento de **"EL TARJETAHABIENTE"** en el estado de cuenta.

Cláusula 9a. PAGO MÍNIMO. **"EL TARJETAHABIENTE"** pagará como **"MÍNIMO A PAGAR"** a **"FUTURO ABC"** la cantidad que resulte mayor de las siguientes:

a) La suma de: i) 1.5 por ciento del saldo insoluto de la parte revolviente de la línea de crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más ii) los referidos intereses incluyendo el I.V.A.

b) El 1.25 por ciento del límite de la línea de crédito.

c) El monto equivalente a la cantidad necesaria para liquidar hasta en 8 meses el saldo insoluto de la parte revolviente de la línea de crédito al corte del periodo, tomando en cuenta los intereses generados durante dicho periodo, en el entendido, sin embargo, que el **"MÍNIMO A PAGAR"** será calculado cada corte del periodo en caso de nuevas transacciones.

No obstante, en caso de que el resultado de cualquiera de dichas operaciones sea menor a \$200.00 (doscientos pesos 00/100) M.N., **"EL TARJETAHABIENTE"** deberá pagar como **"MÍNIMO A PAGAR"** la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100) M.N.

En caso de que el saldo al corte sea menor a \$200.00 (doscientos pesos 00/100) M.N., se deberá liquidar el saldo total.

En caso de promociones o planes de pagos diferidos adicionales al plan revolvente ofrecido por **"FUTURO ABC"** a la cantidad aplicable en términos de los párrafos anteriores se adicionará el importe de la parcialidad correspondiente, misma que incluirá capital e intereses, en su caso.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá por periodo mensual los días que trascurren entre el día siguiente a la fecha de corte del mismo inmediato anterior y la fecha de corte del mes inmediato siguiente. Si la fecha de pago es un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente sin que proceda el cobro de comisiones ni intereses moratorios.

Cláusula 10a. APLICACIÓN DE LOS PAGOS ADELANTADOS Y ANTICIPADOS. **"EL TARJETAHABIENTE"** acuerda con **"FUTURO ABC"** aplicar las cantidades que aquel pague, en el siguiente orden: IVA, a los gastos de cobranza, a los intereses ordinarios devengados, a la amortización por la adquisición de mercancía en los establecimientos de las tiendas donde **FUTURO ABC** mantenga convenios.

Adicionalmente, en caso de tener saldo en plan revolvente y promociones especiales **"EL TARJETAHABIENTE"** deberá cubrir el total del Pago **"MÍNIMO A PAGAR"** requerido en su estado de cuenta para permanecer en las diferentes promociones vigentes. Los pagos se aplicarán primero a las promociones especiales y por último al plan revolvente. En caso de incumplimiento del pago mínimo, **"EL TARJETAHABIENTE"** perderá los beneficios de la promoción comenzando a generar intereses ordinarios.

En el evento de que el pago realizado por **"EL TARJETAHABIENTE"** durante un periodo de pago sea mayor al **"MÍNIMO A PAGAR"** correspondiente a dicho periodo y, por otra parte, la línea de crédito de que se trate incluya un esquema diferenciado de tasas de interés, **"FUTURO ABC"** aplicará el excedente de dicho Pago Mínimo, en primera instancia, a la amortización del saldo insoluto de la parte revolvente.

Se entenderá como pago anticipado los pagos que sean realizados antes de la fecha que sean exigibles. Durante la vigencia del crédito, **"EL TARJETAHABIENTE"** podrá realizar pagos anticipados siempre y cuando esté al corriente de sus pagos exigibles y sean por una cantidad igual o mayor al pago que deba realizarse en el periodo correspondiente. Cuando el importe de los pagos anticipados no fuera suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, **"FUTURO ABC"** en base a los planes de pago del **"EL TARJETAHABIENTE"** y se disminuirá el número de pagos a realizar para el caso del saldo en promoción de Meses sin Intereses.

"FUTURO ABC" hará entrega a **"EL TARJETAHABIENTE"** del comprobante correspondiente del pago anticipado.

Pagos adelantados se entenderán por pagos adelantados los pagos que se aplican a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cuando **"EL TARJETAHABIENTE"** realice un pago anticipado y el importe del pago sea superior al que deba cubrirse en un periodo, **"FUTURO ABC"** debe obtener por escrito con firma autógrafa la aceptación de **"EL TARJETAHABIENTE"** incluyendo la leyenda "el usuario autoriza que los recursos que se entregan en exceso a sus obligaciones exigibles, no se apliquen para pagos anticipados del principal, sino que se utilicen para cubrir los pagos periódicos del Crédito inmediatos siguientes." y se entregará el recibo correspondiente del pago.

Pagos adelantados se entenderán por pagos adelantados los pagos que se aplican a cubrir pagos periódicos inmediatos siguientes.

Cláusula 11a. PLANES DE PAGO. **"FUTURO ABC"** pondrá a solicitud de **"EL TARJETAHABIENTE"** y sujeto a los términos y condiciones de este contrato y sus diversas modalidades de disposición y pago del crédito otorgado. Los referidos planes serán informados a **"EL TARJETAHABIENTE"** y sus condiciones quedarán especificadas en las notas de cargo, notas de compra o comprobantes que **"EL TARJETAHABIENTE"** acepte y suscriba al disponer del crédito.

Para que el crédito otorgado no genere ningún interés, **"EL TARJETAHABIENTE"** deberá de pagar la totalidad de su saldo a más tardar el último día señalado en su estado de cuenta.

Cláusula 12a. INTERESES. **"EL TARJETAHABIENTE"** pagará a **"FUTURO ABC"** mensualmente intereses ordinarios calculados sobre el saldo insoluto diario del periodo, multiplicados a razón de la tasa fija anual ordinaria de interés en términos diarios. La tasa fija anual ordinaria de interés es del 120% (CIENTO VEINTE POR CIENTO) anual máximo, la cual a su vez se verá reflejada en la Carátula, que en términos del presente Contrato le será entregada a **"EL TARJETAHABIENTE"**. Los intereses serán pagados por mensualidades vencidas en las mismas fechas en que se efectúen los pagos de capital. El pago de interés no podrá ser exigido por adelantado, sino únicamente por periodos vencidos.

Por cuestiones promocionales, **"FUTURO ABC"** podrá disminuir la tasa de interés anual ordinaria pactada en el presente Contrato, por un periodo de vigencia determinado, siempre y cuando **"EL TARJETAHABIENTE"** cumpla con las condiciones señaladas por **"FUTURO ABC"** para dicha promoción, lo cual será informado a **"EL TARJETAHABIENTE"** mediante un comunicado por escrito y/o medios masivos. Una vez concluido el periodo de vigencia señalado por **"FUTURO ABC"** o en caso de que no cumpla las condiciones señaladas para dicha promoción, aplicará la tasa de interés anual ordinaria establecida en el presente Contrato, sin necesidad de dar aviso a **"EL TARJETAHABIENTE"** con anticipación. **"EL TARJETAHABIENTE"** se obliga a pagar a **"FUTURO ABC"**, la comisión y las tasas de interés estipuladas en la Carátula tratándose del crédito simple que se origina con la disposición de efectivo y aquella que se da a conocer a **"EL TARJETAHABIENTE"** y que acepte previamente a cada disposición tratándose de crédito en cuenta corriente y que se señalan en el presente contrato y carátula, conforme a lo siguiente:

I. Intereses Ordinarios. El Monto del Crédito generará intereses ordinarios a la tasa de interés fija anual indicada en términos anuales simples en el presente contrato y carátula, los cuales se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA), multiplicando el resultado obtenido por 30 (TREINTA), y el producto que se obtenga se multiplicará por el Saldo Insoluto al momento del cálculo. Los intereses ordinarios quedarán incluidos en los pagos que deberá hacer **"EL TARJETAHABIENTE"** para liquidar dicha disposición y constituirán pagos totales iguales, es decir crecientes de capital y decrecientes de interés sobre saldos insolutos. Los impuestos que se generen de acuerdo con las leyes respectivas deberán cubrirse conjuntamente con los pagos periódicos que deba hacer **"EL TARJETAHABIENTE"** para el reembolso de lo(s) crédito(s). De las disposiciones. **"EL TARJETAHABIENTE"** al momento de efectuar cada disposición de efectivo, determinará el plazo de ésta, el cual no será prorrogable.

Cláusula 13a. COSTO ANUAL TOTAL ("CAT"). Se entiende por costo anual total: El CAT de financiamiento expresado en términos porcentuales anuales que, para fines informativos y de comparación, incorpora la totalidad de los costos y gastos inherentes a los créditos, mismo que está reflejado en el Anexo B del presente contrato denominado Carátula.

Cláusula 14a. CARGOS Y COMISIONES. **"FUTURO ABC"** queda facultado para cargar en la cuenta de **"EL TARJETAHABIENTE"**:

El concepto **CARGOS** se emplea para denominar a todas aquellas cantidades reflejadas en el Estado de Cuenta de la tarjeta; **"FUTURO ABC"** queda facultado para cargar

en la cuenta de **"EL TARJETAHABIENTE"**:

- a) El importe de los pagarés, notas de cargo o cualesquiera otros documentos que se hubieren suscrito o generado de conformidad con lo dispuesto en este contrato, en relación con la adquisición de bienes y/o servicios en los establecimientos con los que **"FUTURO ABC"** tenga convenio, incluyendo los cargos que se realicen bajo el programa de mensualidades sin intereses y/o mensualidades con intereses que **"FUTURO ABC"**, ponga a disposición de **"EL TARJETAHABIENTE"**;
- b) El importe de las disposiciones en efectivo, como las comisiones y cargos aplicables por dichas disposiciones
- c) Los intereses ordinarios devengados.
- d) Comisión por disposición de crédito vía SPEI máximo 4 % más IVA, por el monto solicitado, la cual podrá ser diferida en los pagos que acuerde **"FUTURO ABC"** con el **"TARJETAHABIENTE"** por la disposición de efectivo.
- e) Comisión por pago tardío de \$ 200.00 M.N. (Doscientos pesos M.N.) más IVA por cada mes o fracción vencida.
- f) Comisión por Anualidad por la cantidad de \$ 200.00 M.N. (Doscientos pesos M.N.) más IVA por evento, en cada fecha aniversario de la línea de crédito.
- g) Las comisiones indicadas en el Anexo B de este contrato.
- h) El impuesto al valor agregado o cualquier otro impuesto que legalmente pudiera establecerse sobre todos los cargos y comisiones.

Cláusula 15a. INCUMPLIMIENTO POR MORA. En caso de que **"EL TARJETAHABIENTE"** no cumpla con el pago **"MÍNIMO A PAGAR"** dentro del periodo pactado en el presente contrato, está obligado a pagar adicionalmente al interés ordinario establecido en la Cláusula 13a, la comisión de cobranza establecida en la Cláusula 15a. En caso de incumplimiento de 3 (tres) o más Pagos Mínimos consecutivos, **"FUTURO ABC"** podrá dar por vencido anticipadamente el saldo total y exigir el pago correspondiente.

Cláusula 16a. CESIÓN DE CRÉDITO. **"FUTURO ABC"** podrá ceder o descontar el crédito del presente contrato. **"EL TARJETAHABIENTE"** no podrá ceder los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato.

Cláusula 16b. SEGURO. A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL TARJETAHABIENTE"** se obliga a contratar y mantener vigente mientras existan cantidades insolutas a su cargo y a favor de **"FUTURO ABC"** con cualquiera de las compañías de seguros sugeridas por **"FUTURO ABC"** o bien a través de un tercero independiente que **"EL TARJETAHABIENTE"** elija libremente, siempre y cuando ampare la cobertura y reúna términos y condiciones similares a aquellos que ofrezcan las instituciones autorizadas por **"FUTURO ABC"**, a satisfacción de ésta un seguro de vida. La suma asegurada será destinada única y exclusivamente a cubrir el pago de las sumas de dinero que en su caso a la fecha de su fallecimiento **"EL TARJETAHABIENTE"** adeude a **"FUTURO ABC"** por cualquier concepto.

"EL TARJETAHABIENTE" en su caso podrá autorizar a **"FUTURO ABC"** para que, por su instrucción, cuenta y orden, lleve a cabo la contratación y/o renovación del seguro de vida. En el caso de que **"FUTURO ABC"** realice la contratación del seguro por instrucción, cuenta y orden de **"EL TARJETAHABIENTE"**, ésta deberá proporcionar a **"EL TARJETAHABIENTE"** las condiciones generales del seguro y una copia de la póliza que lo ampara. **"EL TARJETAHABIENTE"** deberá cubrir el costo del seguro de vida y todas las erogaciones inherentes a la contratación determinadas por la compañía aseguradora.

"EL TARJETAHABIENTE", en este mismo acto, designa como beneficiario preferente e irrevocable de dicho seguro, hasta por el saldo del Crédito contratado, a **"FUTURO ABC"**. La indemnización que sea pagada a **"FUTURO ABC"** derivada del Contrato de seguro de vida se aplicará a pagar las cantidades del Crédito que permanezcan insolutas. El remanente, en el caso de haberlo, se pagará al resto de beneficiarios declarados por el **"EL TARJETAHABIENTE"**.

"EL TARJETAHABIENTE" se obliga a notificar a sus deudos de este seguro a efecto de que en caso de ocurrir un siniestro éstos le informen **"FUTURO ABC"**, para que ésta a su vez gestione el pago del remanente del Crédito.

Cláusula 17a. TERMINACIÓN ANTICIPADA O RECISIÓN DEL CONTRATO. La duración de este contrato será indefinida. De acuerdo con el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, cualquiera de las partes podrá dar por terminado este CONTRATO, en cualquier momento, notificando previamente en los términos establecidos en esta cláusula.

"EL TARJETAHABIENTE", salvo por lo establecido en otras disposiciones, podrán solicitar, en todo momento, la terminación del presente contrato, bastando para ello la presentación de una solicitud por escrito en el domicilio de **"FUTURO ABC"** o de una de sus sucursales de FUTURO ABC o tiendas con las que tenga convenios o mediante una llamada telefónica al número **558 941 4000** o enviando un mensaje de texto al correo electrónico **aclaracionesdpCARD@dportenis.com.mx**. Una vez ocurrido lo anterior, **"FUTURO ABC"** se sujetará a lo siguiente:

El presente contrato se dará por terminado el día hábil siguiente al de la presentación de la solicitud por parte de **"EL TARJETAHABIENTE"**, salvo que existan adeudos pendientes por cubrir por parte de éste, en cuyo caso, la terminación del contrato se verificará una vez realizado el pago correspondiente. Para tales efectos, **"FUTURO ABC"**, a más tardar el día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud, comunicará a **"EL TARJETAHABIENTE"** el importe de los adeudos y dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud pondrá a su disposición dicho dato, en la sucursal elegida por este, una vez liquidados los adeudos se dará por terminado el contrato. En la fecha que se dé por terminado el contrato, **"FUTURO ABC"** deberá entregar a **"EL TARJETAHABIENTE"** cualquier saldo que éste tenga a su favor, por cualquier medio que **"EL TARJETAHABIENTE"** indique, deduciendo en su caso, las comisiones y cualquier otra cantidad que, en términos del presente contrato, pueda resultar a cargo de **"EL TARJETAHABIENTE"**.

i. Realizado el pago por parte de **"EL TARJETAHABIENTE"** a satisfacción de **"FUTURO ABC"**, éste deberá poner a disposición de **"EL TARJETAHABIENTE"** un estado de cuenta en la fecha de corte, que dé constancia del fin de la relación contractual, de la cancelación de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y que se dé por terminado y de la inexistencia de adeudos entre las partes. **"FUTURO ABC"** una vez que se hubiere agotado el procedimiento previsto en esta cláusula, no podrá efectuar a **"EL TARJETAHABIENTE"** requerimiento de pago alguno.

"FUTURO ABC" pondrá a disposición del **"TARJETAHABIENTE"** el documento en donde conste el fin de la relación contractual y la inexistencia de adeudos dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de que se hubiere realizado el pago de los adeudos y reportará a las sociedades de información crediticia que la cuenta está cerrada sin adeudo alguno dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.

Para el caso que el presente contrato sea terminado debido a que **"EL TARJETAHABIENTE"** haya incumplido con cualquier obligación a su cargo prevista en el presente

contrato, el saldo TOTAL del crédito será exigible inmediatamente, incluyendo comisiones e intereses ordinarios y moratorios. Es causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento de cualquier obligación pactada en el presente. Cuando la terminación del contrato sea por conducto de otra ENTIDAD FINANCIERA esta liquidará el adeudo de “EL TARJETAHABIENTE” de acuerdo a la información que proporcione “FUTURO ABC” y una vez cubiertos los adeudos “FUTURO ABC” renunciará a todos los derechos de cobro remanente que pudiera subsistir después del momento de la cancelación.

“EL TARJETAHABIENTE” podrá cancelar sin ninguna responsabilidad o comisión alguna a su cargo, el crédito objeto del presente contrato dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente, siempre y cuando no haya utilizado o dispuesto del crédito.

Cláusula 18a. MODIFICACIONES AL CONTRATO. “FUTURO ABC” podrá modificar el presente contrato, informándole a “EL TARJETAHABIENTE” las modificaciones, con 30 (treinta) días naturales de anticipación a su entrada en vigor, por vía telefónica, medio electrónico, estado de cuenta, así como su colocación en lugares abiertos al público en sus sucursales y oficinas. Para el caso de que se modifiquen las condiciones generales del presente contrato, las nuevas condiciones serán dadas a conocer a “EL TARJETAHABIENTE” en comunicación expresa o en todo caso bastará con la anotación que al respecto se haga en el estado de cuenta referido en la Cláusula 7a. En caso de que “EL TARJETAHABIENTE” no esté de acuerdo con las modificaciones propuestas, podrá solicitar la terminación del presente Contrato hasta 60 (sesenta) días naturales después de la entrada en vigor de dichas modificaciones, sin responsabilidad alguna a su cargo, debiendo cubrir, en su caso, los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que “EL TARJETAHABIENTE” solicite dar por terminada la operación o el servicio de que se trate bajo las condiciones originalmente pactadas. En este caso “FUTURO ABC” no podrá cobrar cantidad adicional alguna por la terminación de la prestación de los servicios, con excepción de los adeudos que ya se hubieren generado a la fecha en que “EL TARJETAHABIENTE” solicite dar por terminado el servicio.

Cláusula 19a. DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, “EL TARJETAHABIENTE” señala como su domicilio el indicado en la solicitud que como Anexo “A” se agrega a este Contrato. Por lo tanto, las personas que se encuentren en dicho domicilio se entienden como expresamente autorizadas por “EL TARJETAHABIENTE” para recibir todo tipo de avisos. Todas las notificaciones realizadas por “FUTURO ABC” hacia “EL TARJETAHABIENTE” tendrán acuse de recibo.

“FUTURO ABC” señala como domicilio convencional Melchor Ocampo No. 1005-10 Col Centro, Mazatlán, Sinaloa C.P. 82000.

Las partes expresan su conformidad para que las notificaciones sobre cualquier asunto relacionado con el presente contrato, en tanto las cláusulas específicas no señalen una tramitación especial, sean mediante simple comunicación escrita.

Cláusula 20a. VERIFICACIÓN DE DATOS. “EL TARJETAHABIENTE” previo a la firma del presente contrato autorizó expresamente a “FUTURO ABC” para que por sí misma o a través de prestadores de servicios y sociedades especializadas, corrobore los datos aquí asentados e investigue su historial crediticio, incluso autoriza a que le llamen telefónicamente para dichos efectos y especialmente autoriza a que “FUTURO ABC” pueda proporcionar al buró de crédito su comportamiento crediticio. Lo anterior lo autoriza mediante la firma en el formato que se anexa al expediente presente instrumento formando parte integrante del mismo como Anexo “A”.

De tiempo en tiempo “FUTURO ABC” podrá monitorear llamadas telefónicas realizadas entre “EL TARJETAHABIENTE” y “FUTURO ABC”.

con la finalidad de asegurar la calidad de servicio a “EL TARJETAHABIENTE” podrá ser o no avisado por parte de “FUTURO ABC” del monitoreo de la llamada telefónica.

a. **INFORMACIÓN.** “EL TARJETAHABIENTE” autoriza a “FUTURO ABC” a proporcionar a las instituciones u organismos relacionados con la administración, operación, y/o manejo de tarjetas, aquella información que se estime pertinente y que tenga que ver con el reporte, tratamiento y/o prevención de delitos, ilícitos o irregularidades.

Cláusula 21a. ACEPTACIÓN. “EL TARJETAHABIENTE” manifiesta que previamente a la firma de este contrato lo ha leído y afirma que está de acuerdo, además acepta tener conocimiento de las comisiones vigentes, para los efectos de este contrato, los intereses devengados y no pagados tendrán la consideración de saldo insoluto, los términos y condiciones del contrato de crédito de cuenta corriente en moneda nacional, además asegura que los datos en éste son correctos.

“EL TARJETAHABIENTE” contará con un periodo de gracia de 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente CONTRATO para cancelarlo sin responsabilidad y sin que se genere comisión alguna por este concepto. Lo anterior, siempre y cuando “EL TARJETAHABIENTE” no haya utilizado u operado los productos o servicios financieros contratados.

Cláusula 21b. FIRMA ELECTRÓNICA. Al firmar el presente instrumento, las Partes reconocen y declaran, que: (i) aceptan firma electrónica de este instrumento; (ii) la adopción de firma electrónica constituye manifestación inequívoca de voluntad y obligación vinculante de las partes, siendo válida y exigible entre las partes; (iii) están expresamente informadas en cuanto a la adopción de firma electrónica, sin ninguna reserva y/o planteamientos; y (iv) se comprometen y renuncian desde ahora, en juicio o fuera de él, al derecho de cuestionar la adopción de “firma digital” y/o eximirse de su observancia y cumplimiento, en cualquier concepto, todo ello en los términos de los Artículos 89,89 BIS, 90,97,99 y 107 del Código de Comercio.

Cláusula 22a. UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN A USUARIOS, ACLARACIONES Y QUEJAS. Cualquier aclaración, inconformidad, reclamación o queja, “EL TARJETAHABIENTE” podrá notificarla y realizar telefónicamente de forma inmediata a la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios cuyo teléfono es 669 915 5300 Ext. 1226**, el cual aparecerá en la propia tarjeta de crédito, en donde se le proporcionará una clave, para que se le dé el seguimiento correspondiente. También podrá realizar cualquier aclaración, inconformidad, reclamación o queja enviando un mensaje de texto al correo **unidad.especializada@dportenis.com.mx**.

El horario de atención de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios es de 9:00 a 18:00 horas, de Lunes a Viernes.

El domicilio de la Unidad Especializada de Atención a Usuarios está ubicado en Melchor Ocampo No. 1005-10 Col Centro, Mazatlán, Sinaloa C.P. 82000.

Unidad Especializada de Atención a Usuarios emitirá una respuesta y se la notificará a “EL TARJETAHABIENTE” en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la presentación de la aclaración, inconformidad, reclamación o queja.

En términos del Artículo 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, se transcribe el procedimiento de atención previsto en el mismo y al cual se sujeta “FUTURO ABC”:

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio. La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales. El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros."

En todo caso **"EL TARJETAHABIENTE"** deberá agotar los procedimientos de autenticación solicitados por **"FUTURO ABC"**.

Lo anterior no limita el derecho de **"EL TARJETAHABIENTE"** para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, con página de internet www.condusef.gob.mx, teléfonos: 55-5340-0999 para el Distrito Federal o 01-800-999-8080 para toda la República, y correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx.

Cláusula 23a. JURISDICCIÓN. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en sujetarse a lo establecido en las diversas disposiciones emitidas por las autoridades financieras competentes, a las contenidas en las leyes mercantiles y civiles que sean aplicables, así como a los sanos usos mercantiles de la República Mexicana. En caso de cualquier controversia derivada del presente Contrato, Usted tendrá la facultad, si así lo decide, de acudir previamente a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, las partes convienen en someterse, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Sinaloa o del domicilio de la parte actora.

Es del conocimiento de **"EL TARJETAHABIENTE"** que **"FUTURO ABC"** no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y está sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, tal como lo establece el artículo 87-J de dicha Ley.

El número telefónico de Atención a Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es: (55-5340-0999 o LADA sin costo 01-800-999-8080), dirección en Internet (www.condusef.gob.mx) y correo electrónico (opinion@condusef.gob.mx) de la CONDUSEF.

El presente contrato, datos y referencias consignados en la carátula y solicitud, constituyen la expresión de la voluntad de LAS PARTES, por lo que se suscribe por **"FUTURO ABC"** y por **"EL TARJETAHABIENTE"** en la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

EN ESTE ACTO SE LE ENTREGA UNA COPIA DEL PRESENTE CONTRATO A **"EL TARJETAHABIENTE"**.

"EL TARJETAHABIENTE"

Nombre y firma de **"EL TARJETAHABIENTE"**

AUTORIZACIONES ADICIONALES

ESTADOS DE CUENTA.- “EL TARJETAHABIENTE” autoriza y conoce que “FUTURO ABC” emita un estado de cuenta en los términos de la Cláusula 7 del Contrato de Crédito, mismo que le proporcionará “FUTURO ABC” en forma gratuita a través de la Aplicación o vía telefónica a la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios**.

SI _____ NO _____

“EL TARJETAHABIENTE”, en términos de lo manifestado al suscribir el aviso de privacidad, en su caso, autorizó: (i) que “FUTURO ABC” comparta y/o proporcione la información financiera, comercial, operativa y personal de “EL TARJETAHABIENTE”, así como la relativa al Crédito y al Contrato; (ii) que su información pueda ser utilizada por “FUTURO ABC”, con fines de servicios mercadotécnicos y/o publicitarios; (iii) recibir en su domicilio particular y/o laboral, correo electrónico personal y/o laboral, teléfono fijo particular y/o laboral, teléfono móvil particular y/o laboral o, por cualquier otro medio, publicidad de los bienes, productos y/o servicios financieros que ofrezca “FUTURO ABC”. El ofrecimiento de los bienes, productos y/o servicios financieros será realizado por “FUTURO ABC”, a través de publicidad, promoción o telemarketing.

SI _____ NO _____

“EL TARJETAHABIENTE”

Nombre y firma de “EL TARJETAHABIENTE”



SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONAS FÍSICAS

No. de tienda _____

FECHA

No. CONFIRMACIÓN

ANEXO "A"

Número de Registro RECA: 5283-004-038683/02-02897-1024

**DATOS PERSONALES**

Nombre(s)		Apellido Paterno		Apellido Materno (todo sin abreviaturas)		RFC (con homoclave)	
Calle de su Domicilio Actual				No. Exterior	No. Interior	Colonia	
Ciudad	Estado	Código Postal	CURP		Fecha de nacimiento (DD/MM/AAAA)		
Correo electrónico		Teléfono celular (con clave lada)		Teléfono de casa y/o oficina (con clave lada)		Extensión	
Antigüedad ____ Años ____ Meses		Envío de estado de cuenta Físico ☐ Electrónico ☐		Tarjeta adicional Sí ☐ No ☐		Género H ☐ M ☐	
Entidad Federativa de Nacimiento		País de Nacimiento		Nacionalidad			

DATOS LABORALES Y ECONÓMICOS DEL SOLICITANTE

Nombre de la empresa / empleador		Ciudad y estado de empleo		Ingreso mensual bruto		Antigüedad ____ Años ____ Meses	
Giro Comercio ☐ Industria ☐ Servicio ☐ Gobierno ☐ Otro ☐				Ocupación Propietario ☐ Empleado ☐ Jubilado ☐ Ama de casa ☐			

REFERENCIAS PERSONALES

Nombre y apellido		Teléfono casa o celular (con clave lada)		Nombre y apellido		Teléfono casa o celular (con clave lada)	
-------------------	--	--	--	-------------------	--	--	--

DATOS COMPLEMENTARIOS

¿Desempeña actualmente o durante el año inmediato anterior algún cargo público destacado a nivel federal, estatal, municipal o distrital en México o en el extranjero?
Sí ☐ No ☐ En caso positivo, especificar: Dependencia _____ Puesto _____ Periodo _____ Funciones _____

¿Su cónyuge o algún pariente por consanguinidad o afinidad hasta el 2º grado, desempeña actualmente o durante el año inmediato anterior algún cargo público cargo público destacado a nivel federal, estatal, municipal o distrital en México o en el extranjero?
Sí ☐ No ☐ En caso positivo, especificar: Dependencia _____ Puesto _____ Periodo _____ Funciones _____

¿Algún tercero obtendrá los beneficios derivados de las operaciones realizadas con esta SOFOM ENR y ejercerá los derechos de uso, aprovechamiento o disposición de los recursos operados, siendo el verdadero propietario de los mismos?
Sí ☐ No ☐ En caso positivo, especificar el nombre de la persona y llenar el "Formato de Identificación de Propietarios Reales": _____

¿Algún tercero aportará regularmente recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato que se establece con esta SOFOM ENR sin ser el titular de dicho contrato ni obtener los beneficios económicos derivados del mismo?
Sí ☐ No ☐ En caso positivo, especificar el nombre de la persona y llenar el "Formato de Identificación de Proveedores de Recursos": _____

Declaro bajo protesta de decir verdad que para efectos de la realización de las operaciones con la SOFOM ENR, estoy actuando de la siguiente manera:
Por cuenta propia ☐ Por cuenta de un tercero ☐ Nombre del tercero _____

Origen de los recursos _____ Destino de los recursos _____

ACEPTACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Futuro ABC S.A.P.I. de C.V. Sofom ENR, con domicilio, Calle Melchor Ocampo 1005-10 Col. Centro, Mazatlán Sinaloa, México, CP 82000, para oír y recibir notificaciones, es responsable del uso y protección de sus datos personales, le informa que los datos personales recabados, serán utilizados para la operación de los productos que usted contrató, así como para hacerle llegar información de promociones relacionadas con el mismo. Ponemos a su disposición el aviso de privacidad integral en la página de internet www.dpcard.mx, en donde se le da a conocer el detalle del tratamiento que se le dará a sus datos personales, así como los derechos que usted puede hacer valer. En este acto el titular de los datos personales otorga su consentimiento expreso a Futuro ABC, para tratar sus datos personales y para transferirlos a sociedades que formen parte del grupo económico de Futuro ABC y/o terceros (proveedores) que realicen operaciones que apoyen el servicio para la contratación de créditos y prestación de servicios, promociones, publicidad, recompensas y demás contemplados en nuestro aviso de privacidad, así como para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica.	_____ Firma del solicitante
---	--

AUTORIZACIÓN BURÓ DE CRÉDITO

Por este conducto autorizo expresamente a Futuro ABC S.A.P.I. de C.V. Sofom ENR; para que por conducto de sus funcionarios facultados lleve a cabo Investigaciones, sobre mi comportamiento crediticio o de la empresa que represento en las Sociedades de Información Crediticia que estime conveniente. Así mismo, declaro que conozco la naturaleza y alcance de las sociedades de información crediticia y de la información contenida en los reportes de crédito y reporte de crédito especial, declaro que conozco la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, del uso que Futuro ABC S.A.P.I. de C.V. Sofom ENR hará de tal información y de que ésta podrá realizar consultas periódicas sobre mi historial o de la empresa que represento, consintiendo que esta autorización se encuentre vigente por un periodo de 3 años contados a partir de su expedición y en todo caso durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. En caso de que la solicitante sea una Persona Moral, declaro bajo protesta de decir verdad Ser Representante Legal de la empresa mencionada en esta autorización; manifestando que a la fecha de firma de la presente autorización los poderes no me han sido revocados, limitados, ni modificados en forma alguna. Estoy consciente y acepto que este documento quede bajo custodia de Futuro ABC S.A.P.I. de C.V. Sofom ENR, y/o sociedad de información crediticia consultada para efectos de control y cumplimiento del Artículo 28 de la Ley para Regular a Las Sociedades de Información Crediticia; mismo que señala que las Sociedades sólo podrán proporcionar información a un Usuario, cuando éste cuente con la autorización expresa del Cliente mediante su firma autógrafa.	_____ Firma del solicitante
--	--

Nombre _____

ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES

Acepto los términos y condiciones del contrato de adhesión inscrito ante el Registro de Contratos de Adhesión (RECA) con número 5283-004-038683/01-01484-0623. Tomo conocimiento, de que el contrato, se encuentra a su disposición en la página de internet www.dpcard.mx Estoy conforme y por ende autorizo para que los datos aquí asentados sean investigados a efecto de verificar su autenticidad. Así mismo, estoy de acuerdo en que este documento es propiedad exclusiva de Futuro ABC S.A.P.I. de C.V. Sofom ENR; y declaro que he leído el contrato de crédito que rige el manejo del crédito aquí solicitado y estoy conforme con sus cláusulas y comisiones que será enviado por medios electrónicos o se proporcionará físicamente si así lo solicita.	_____ Firma del solicitante
--	--

Nombre del funcionario que recaba la autorización

Lugar y fecha de autorización

CARÁTULA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE DE CARÁCTER INDIVIDUAL

Nombre Comercial del Producto: dpcard Tipo de Crédito: Tarjeta de Crédito Revolvente

CAT ANUAL	TASA DE INTERÉS ANUAL	LÍNEA DE CRÉDITO REVOLVENTE	a) La suma de: i) 1.5 por ciento del saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del periodo, sin tomar en cuenta los intereses del periodo ni el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más ii) los referidos intereses incluyendo el I.V.A. b) El 1.25 por ciento del límite de la línea de crédito. c) El monto equivalente a la cantidad necesaria para liquidar hasta en 8 meses el saldo insoluto de la parte revolvente de la línea de crédito al corte del periodo, tomando en cuenta los intereses generados durante dicho periodo, en el entendido, sin embargo, que el "MÍNIMO A PAGAR" será calculado cada corte del periodo en caso de nuevas transacciones. No obstante en caso que el resultado de cualquiera de dichas operaciones sea menor a \$200.00 (doscientos pesos 00/100) M.N., "EL TARJETAHABIENTE" deberá pagar como "MÍNIMO A PAGAR" la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100) M.N. En caso que el saldo al corte sea menor a \$200.00 (doscientos pesos 00/100) M.N., se deberá liquidar el saldo total. Ver cláusula 9°
223.9% Sin I.V.A.	120% Sin I.V.A.		
Para fines informativos y de comparación exclusivamente.	Fija Ver Cláusula 12ª		

Fecha de corte:

Fecha límite de pago :

COMISIONES RELEVANTES

- Comisión por Anualidad por la cantidad de \$200.00 pesos M.N. (Doscientos pesos M.N.) por evento más IVA, en cada fecha de aniversario de la línea de crédito.
- Comisión por pago tardío de \$ 200.00 pesos M.N. (Doscientos pesos M.N.) más IVA. Por cada mes o fracción vencida que la cuenta permanezca en mora.
- Aclaración imprecisa de la cuenta **\$75.00 M.N.** (setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) más IVA.
- Para otras comisiones consulte **Cláusula 14ª**.

ADVERTENCIAS

Incumplir tus obligaciones te puede generar Comisiones e intereses moratorios.
Contratar créditos que excedan tu capacidad de pago afecta tu historial crediticio.
Realizar sólo el pago mínimo aumenta el tiempo de pago y el costo de la deuda.

SEGUROS

Seguro: Vida / Saldo deudor / Robo obligatorio

Aseguradora: _____

Cláusula: **Cláusula 16 b** del contrato.-

Estado de cuenta:

Enviar a domicilio: _____

Envío por correo electrónico: **X**

Aclaraciones y reclamaciones:

Unidad Especializada de Atención a Usuarios:

Domicilio: **Melchor Ocampo No. 1005-10 Col Centro, Mazatlán, Sinaloa C.P. 82000**

Teléfono: **669-915-5300 EXT. 1226**

Página de Internet: **www.dpcard.mx**

Correo electrónico: **unidad.especializada@dportenis.com.mx**

Registro de Contratos de Adhesión Número: **5283-004-038683/02-02897-1024**

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):

Teléfono: 01-800-999-8080 y 55-5340-0999. Página de Internet: **www.condusef.gob.mx** Correo electrónico:

Número de Registro RECA: 5283-004-038683/02-02897-1024

ANEXO DE DISPOSICIONES LEGALES

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Artículo 56.- La inspección y vigilancia de las organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas queda confiada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la que tendrá, en lo que no se oponga a esta Ley, respecto de dichas organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio y sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, todas las facultades que en materia de inspección y vigilancia le confiere la Ley de Instituciones de Crédito para instituciones de banca múltiple, quien la llevará a cabo sujetándose a lo previsto en su ley, en el Reglamento respectivo y en las demás disposiciones que resulten aplicables. En lo que respecta a las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, los centros cambiarios y los transmisores de dinero, la inspección y vigilancia de estas sociedades, se llevará a cabo por la mencionada Comisión, exclusivamente para verificar el cumplimiento de los preceptos a que se refiere el artículo 95 Bis de esta Ley y las disposiciones de carácter general que de éste deriven.

Las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio deberán rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la forma y términos que al efecto establezcan, los informes, documentos y pruebas que sobre su organización, operaciones, contabilidad, inversiones o patrimonio les soliciten para fines de regulación, supervisión, control, inspección, vigilancia, estadística y demás funciones que, conforme a esta Ley u otras disposiciones legales y administrativas, les corresponda ejercer.

Artículo 87-J.- En los contratos de arrendamiento financiero, factoraje financiero y crédito, así como en las demás actividades que la ley expresamente les faculte, que celebren las sociedades financieras de objeto múltiple, éstas deberán señalar expresamente que, para su constitución y operación con tal carácter, no requieren de autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y, en el caso de las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, deberán en adición a lo anterior, señalar expresamente que están sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, únicamente para efectos de lo dispuesto por el artículo 56 de esta Ley. Igual mención deberá señalarse en cualquier tipo de información que, para fines de promoción de sus operaciones y servicios, utilicen las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

Artículo 294.- Aun cuando en el contrato se hayan fijado el importe del crédito y el plazo en que tiene derecho a hacer uso de él el acreditado, pueden las partes convenir en que cualquiera o una sola de ellas estará facultada para restringir el uno o el otro, o ambos a la vez, o para denunciar el contrato a partir de una fecha determinada o en cualquier tiempo, mediante aviso dado a la otra parte en la forma prevista en el contrato, o a falta de ésta, por ante notario o corredor, y en su defecto, por conducto de la primera autoridad política del lugar de su residencia, siendo aplicables al acto respectivo los párrafos tercero y cuarto del artículo 143.

Cuando no se estipule término, se entenderá que cualquiera de las partes puede dar por concluido el contrato en todo tiempo, notificándolo así a la otra como queda dicho respecto del aviso a que se refiere el párrafo anterior. Denunciado el contrato o notificada su terminación de acuerdo con lo que antecede, se extinguirá el crédito en la parte de que no hubiere hecho uso el acreditado hasta el momento de esos actos; pero a no ser que otra cosa se estipule, no quedará liberado el acreditado de pagar los premios comisiones y gastos correspondientes a las sumas de que no hubiere dispuesto, sino cuando la denuncia o la notificación dichas procedan del acreditante.

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

Artículo 23.- En todas las operaciones y servicios que las Entidades Financieras celebren por medio de Contratos de Adhesión masivamente celebradas y hasta por los montos máximos que establezca la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, aquéllas deberán proporcionarle a sus Clientes la asistencia, acceso y facilidades necesarias para atender las aclaraciones relacionadas con dichas operaciones y servicios.

I. Cuando el Cliente no esté de acuerdo con alguno de los movimientos que aparezcan en el estado de cuenta respectivo o en los medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que se hubieren pactado, podrá presentar una solicitud de aclaración dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de corte o, en su caso, de la realización de la operación o del servicio.

La solicitud respectiva podrá presentarse ante la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, mediante escrito correo electrónico o cualquier otro medio por el que se pueda comprobar fehacientemente su recepción. En todos los casos, la institución estará obligada a acusar recibo de dicha solicitud.

Tratándose de cantidades a cargo del Cliente dispuestas mediante cualquier mecanismo determinado al efecto por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros en disposiciones de carácter general, el Cliente tendrá el derecho de no realizar el pago cuya aclaración solicita, así como el de cualquier otra cantidad relacionada con dicho pago, hasta en tanto se resuelva la aclaración conforme al procedimiento a que se refiere este artículo;

Número de Registro RECA: 5283-004-038683/02-02897-1024

II. Una vez recibida la solicitud de aclaración, la institución tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días para entregar al Cliente el dictamen correspondiente, anexando copia simple del documento o evidencia considerada para la emisión de dicho dictamen, con base en la información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder, así como un informe detallado en el que se respondan todos los hechos contenidos en la solicitud presentada por el Cliente. En el caso de reclamaciones relativas a operaciones realizadas en el extranjero, el plazo previsto en este párrafo será hasta de ciento ochenta días naturales.

El dictamen e informe antes referidos deberán formularse por escrito y suscribirse por personal de la institución facultado para ello. En el evento de que, conforme al dictamen que emita la institución, resulte procedente el cobro del monto respectivo, el Cliente deberá hacer el pago de la cantidad a su cargo, incluyendo los intereses ordinarios conforme a lo pactado, sin que proceda el cobro de intereses moratorios y otros accesorios generados por la suspensión del pago realizada en términos de esta disposición;

III. Dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de la entrega del dictamen a que se refiere la fracción anterior, la institución estará obligada a poner a disposición del Cliente en la sucursal en la que radica la cuenta, o bien, en la unidad especializada de la institución de que se trate, el expediente generado con motivo de la solicitud, así como a integrar en éste, bajo su más estricta responsabilidad, toda la documentación e información que, conforme a las disposiciones aplicables, deba obrar en su poder y que se relacione directamente con la solicitud de aclaración que corresponda y sin incluir datos correspondientes a operaciones relacionadas con terceras personas;

IV. En caso de que la institución no diere respuesta oportuna a la solicitud del Cliente o no le entregare el dictamen e informe detallado, así como la documentación o evidencia antes referidos, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, impondrá multa en los términos previstos en la fracción XI del artículo 43 de esta Ley por un monto equivalente al reclamado por el Cliente en términos de este artículo, y

V. Hasta en tanto la solicitud de aclaración de que se trate no quede resuelta de conformidad con el procedimiento señalado en este artículo, la institución no podrá reportar como vencidas las cantidades sujetas a dicha aclaración a las sociedades de información crediticia.

Lo antes dispuesto es sin perjuicio del derecho de los Clientes de acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante la autoridad jurisdiccional correspondiente conforme a las disposiciones legales aplicables, así como de las sanciones que deban imponerse a la institución por incumplimiento a lo establecido en el presente artículo. Sin embargo, el procedimiento previsto en este artículo quedará sin efectos a partir de que el Cliente presente su demanda ante autoridad jurisdiccional o conduzca su reclamación en términos y plazos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Código de Comercio.

Artículo 89.- Las disposiciones de este Título regirán en toda la República Mexicana en asuntos del orden comercial, sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte. Las actividades reguladas por este Título se someterán en su interpretación y aplicación a los principios de neutralidad tecnológica, autonomía de la voluntad, compatibilidad internacional y equivalencia funcional del Mensaje de Datos en relación con la información documentada en medios no electrónicos y de la Firma Electrónica en relación con la firma autógrafa. En los actos de comercio y en la formación de los mismos podrán emplearse los medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Para efecto del presente Código, se deberán tomar en cuenta las siguientes definiciones: Certificado: Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.

Datos de Creación de Firma Electrónica: Son los datos únicos, como códigos o claves criptográficas privadas, que el Firmante genera de manera secreta y utiliza para crear su Firma Electrónica, a fin de lograr el vínculo entre dicha Firma Electrónica y el Firmante.

Destinatario: La persona designada por el Emisor para recibir el Mensaje de Datos, pero que no esté actuando a título de Intermediario con respecto a dicho Mensaje. Digitalización: Migración de documentos impresos a mensaje de datos, de acuerdo con lo dispuesto en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Definición adicionada DOF 07-04-2016 Emisor: Toda persona que, al tenor del Mensaje de Datos, haya actuado a nombre propio o en cuyo nombre se haya enviado o generado ese mensaje antes de ser archivado, si éste es el caso, pero que no haya actuado a título de Intermediario.

Firma Electrónica: Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Firma Electrónica Avanzada o Fiable: Aquella Firma Electrónica que cumpla con los requisitos contemplados en las fracciones I a IV del artículo 97. En aquellas disposiciones que se refieran a Firma Digital, se considerará a ésta como una especie de la Firma Electrónica.

Firmante: La persona que posee los datos de la creación de la firma y que actúa en nombre propio o de la persona a la que representa.

Intermediario: En relación con un determinado Mensaje de Datos, se entenderá toda persona que, actuando por cuenta de otra, envíe, reciba o archive dicho Mensaje o preste algún otro servicio con respecto a él.

Número de Registro RECA: 5283-004-038683/02-02897-1024

Mensaje de Datos: La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Parte que Confía: La persona que, siendo o no el Destinatario, actúa sobre la base de un Certificado o de una Firma Electrónica.

Prestador de Servicios de Certificación: La persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Secretaría: Se entenderá la Secretaría de Economía.

Sello Digital de Tiempo: El registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado Sello, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos que para tal efecto emita la Secretaría.

Definición adicionada DOF 07-04-2016 Sistema de Información: Se entenderá todo sistema utilizado para generar, enviar, recibir, archivar o procesar de alguna otra forma Mensajes de Datos.

Titular del Certificado: Se entenderá a la persona a cuyo favor fue expedido el Certificado.

Artículo 89 bis.- No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a cualquier tipo de información por la sola razón de que esté contenida en un Mensaje de Datos. Por tanto, dichos mensajes podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa, siempre y cuando los mensajes de datos se ajusten a las disposiciones de este Código y a los lineamientos normativos correspondientes.

Artículo 90.- Se presumirá que un Mensaje de Datos proviene del Emisor si ha sido enviado:

I. Por el propio Emisor; II. Usando medios de identificación, tales como claves o contraseñas del Emisor o por alguna persona facultada para actuar en nombre del Emisor respecto a ese Mensaje de Datos, o III. Por un Sistema de Información programado por el Emisor o en su nombre para que opere automáticamente.

Artículo 90 bis.- Se presume que un Mensaje de Datos ha sido enviado por el Emisor y, por lo tanto, el Destinatario o la Parte que Confía, en su caso, podrá actuar en consecuencia, cuando: I. Haya aplicado en forma adecuada el procedimiento acordado previamente con el Emisor, con el fin de establecer que el Mensaje de Datos provenía efectivamente de éste, o II. El Mensaje de Datos que reciba el Destinatario o la Parte que Confía, resulte de los actos de un Intermediario que le haya dado acceso a algún método utilizado por el Emisor para identificar un Mensaje de Datos como propio. Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará: I. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, haya sido informado por el Emisor de que el Mensaje de Datos no provenía de éste, y haya dispuesto de un plazo razonable para actuar en consecuencia, o II. A partir del momento en que el Destinatario o la Parte que Confía, tenga conocimiento, o debiere tenerlo, de haber actuado con la debida diligencia o aplicado algún método convenido, que el Mensaje de Datos no provenía del Emisor. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del uso de cualquier otro método de verificación de la identidad del Emisor, se presumirá que se actuó con la debida diligencia si el método que usó el Destinatario o la Parte que Confía cumple con los requisitos establecidos en este Código para la verificación de la fiabilidad de las Firmas Electrónicas. Cuando se acuerde el uso de comunicaciones electrónicas certificadas, éstas deberán realizarse conforme a los requisitos previstos en la Norma Oficial Mexicana a que se refiere el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 97.- Cuando la ley requiera o las partes acuerden la existencia de una Firma en relación con un Mensaje de Datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si se utiliza una Firma Electrónica que resulte apropiada para los fines para los cuales se generó o comunicó ese Mensaje de Datos. La Firma Electrónica se considerará Avanzada o Fiable si cumple por lo menos los siguientes requisitos: I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante; II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante; III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.

Artículo 99.- El Firmante deberá: I. Cumplir las obligaciones derivadas del uso de la Firma Electrónica; II. Actuar con diligencia y establecer los medios razonables para evitar la utilización no autorizada de los Datos de Creación de la Firma; III. Cuando se emplee un Certificado en relación con una Firma Electrónica, actuar con diligencia razonable para cerciorarse de que todas las declaraciones que haya hecho en relación con el Certificado, con su vigencia, o que hayan sido consignadas en el mismo, son exactas. El Firmante será responsable de las consecuencias jurídicas que deriven por no cumplir oportunamente las obligaciones previstas en el presente artículo, y IV. Responder por las obligaciones derivadas del uso no autorizado de su firma, cuando no hubiere obrado con la debida diligencia para impedir su utilización, salvo que el Destinatario conociere de la inseguridad de la Firma Electrónica o no hubiere actuado con la debida diligencia.

Artículo 107.- Serán responsabilidad del Destinatario y de la Parte que Confía, en su caso, las consecuencias jurídicas que entrañe el hecho de que no hayan tomado medidas razonables para:

I. Verificar la fiabilidad de la Firma Electrónica, o

II. Cuando la Firma Electrónica esté sustentada por un Certificado:

- a) Verificar, incluso en forma inmediata, la validez, suspensión o revocación del Certificado, y
- b) Tener en cuenta cualquier limitación de uso contenida en el Certificado.

Ley General De Organizaciones Y Actividades Auxiliares Del Crédito

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/139.pdf>

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_130614.pdf

Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LTOSF.pdf>

Código de Comercio.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_241220.pdf

Este documento se puede consultar en la página **www.dpcard.mx**
o en las tiendas donde futuro ABC mantenga convenios.